Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 14. Robo con homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1966 — Nº 138

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 14. Robo con homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE DOMINGO DIAZ Y MANUEL SEGUNDO PARRA

ROBO CON HOMICIDIO

Apelación de la sentencia definitiva.

TESTIGO — TACHA — DENUNCIANTE — VICTIMA DEL DELITO — OFENDIDO — CONYUGE DEL OFENDIDO — TACHA DE UN TERCERO — INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PROCESO — CAUSALES DE INHABILIDAD DE LOS TESTIGOS — ROBO — HOMICIDIO — ROBO CON HOMICIDIO — LEY 13.303 DE 31 DE MARZO DE 1959 — RESULTADO DEL DELITO — DELITO CALIFICADO POR EL RESULTADO — DELITO COMPLEJO — DOLO — AGENTE DEL DELITO — APROPIACION DE COSA MUEBLE AJENA — ACCION DE MATAR.

DOCTRINA.—Debe desecharse la tacha deducida por el reo en contra de una testigo del proceso y que se basa en ser ésta denunciante y afectarle directamente los hechos sobre los cuales ha depuesto —inhabilidad que consagra el Nº 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal—, si, aun cuando es efectivo que dicha testigo aparece como denunciante, no puede estimarse que tenga la calidad de ofendida directa, ya que la víctima del delito fue su marido.

La ley contempla en la causal del Nº 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, no la tacha de un tercero, sino la de la persona que, siendo directamente ofendida, denuncia el hecho. Distinta es la situación del tercero que pudiera revelar algún interés directo o indirecto en los hechos

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 14. Robo con homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que se pesquisan, situación que da motivo a otras causales de inhabilidad.

El delito de robo con homicidio es un delito de carácter complejo, y con la modificación introducida por la Ley Nº 13.303 —de 31 de Marzo de 1959—, que reemplazó en el artículo 433 Nº 1º del Código Penal las expresiones "resultare homicidio" por la frase "se cometiere, además, homicidio", no es posible conceptuarlo actualmente como un delito calificado por el resultado. De esta suerte, el dolo del agente debe abarcar cada una de las dos acciones de que se compone, vale decir, la de apropiarse de cosa mueble ajena y la de matar.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, tres de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos primero y octavo del fallo en alzada; se lo reproduce en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que se ha deducido tacha en contra de la testigo Yolanda Espinoza Barra, por ser denunciante y estimarse que le afectan directamente los hechos sobre los cuales depone; inhabilidad que contempla el Nº 11 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal.

Para el juez a quo esta causal es procedente. Sin embargo, si bien es efectivo que la Espinoza aparece como denunciante no puede estimarse que tenga la calidad de ofendida directa, ya que la víctima fue su marido. Y lo cierto es que la ley contempla en la causal mencionada no la tacha de un tercero sino la de la persona que siendo directamente ofendida denuncia el hecho. Distinta es la situación del tercero que pudiera revelar algún interés directo o indirecto en los hechos que se pesquisan, situación que da motivo a otras causales de inhabilidad;

2º) Que tal como lo sostiene el juez de primera instancia se está en presencia de un delito de robo con homicidio. Este delito es de carácter complejo y con la modificación introducida por la Ley Nº 13.303, que reemplazó en el artículo 433 Nº 1º del Código Penal la expresión "resultare" por la frase "se co-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 14. Robo con homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

metiere además homicidio", no es posible conceptuarlo actualmente como un delito calificado por el resultado.

Así las cosas, el dolo del agente debe abarcar cada una de las dos acciones de que se compone, vale decir, la de apropiarse de cosa mueble ajena y la de matar.

En la especie, conforme a las probanzas que se relacionan en el motivo tercero del fallo en alzada, y que se contienen en las indagatorias de los reos, está suficientemente acreditado que los hechores se apropiaron con manifiesto ánimo de lucro de E° 25, de un vestón y un chaleco que pertenecían a la víctima y en seguida le pegaron hasta dejarla inconsciente y en ese estado la lanzaron al río Andalién, en donde falleció por asfixia por sumersión.

Todo lo dicho precedentemente conduce a concluir que tanto la acción delictuosa que se imputa a los reos como la participación de éstos, se encuentra suficientemente acreditada;

3°) Que con la testifical consistente en los dichos de Alfredo Segundo Morales Mendoza, a fojas 66, y de Oscar Gaete Riquelme, a fojas 66 vuelta, unida al prontuario de fojas 37, está suficientemente acreditado en autos que la conducta pretérita del reo José Domingo Díaz se encuentra exenta de reproches, en cuya virtud concurre a su favor la atenuante que contempla el artículo 11 N° 6° del Código Penal, la que procede compensar con la agravante que lo perjudica, pudiendo así recorrerse en toda su extensión la pena asignada al delito al sancionar a este procesado;

4°) Que, en cambio, al sentenciado Manuel 2° Parra no lo favorece la atenuante de su irreprochable conducta anterior, ya que no ha rendido ninguna probanza al respecto; y como lo perjudica la agravante del artículo 456 bis N° 3° del Código Penal, no puede aplicársele el mínimo de la pena;

5°) Que contribuyen también a rechazar las atenuantes 8ª y 9ª que fueron alegadas a favor de los acusados, los testimonios de Ernesto Araya Castillo y Humberto Gladin Fonseca, quienes a fojas 14 y 14 vuelta dicen haber intervenido en las pesquisas practicadas para determinar a los hechores y que después de arduas indagacio-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 14. Robo con homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº138, año XXXIV (Oct-Dic, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nes establecieron que los reos habían sido los autores del delito. En estas condiciones no puede aceptarse que los procesados se hubiesen denunciado, aun cuando confesaron el delito cometido; y tampoco puede sostenerse que del proceso no resulte otro antecedente que su espontánea confesión.

Con lo dictaminado por el Ministerio Público a fojas 67 y conforme a lo que previenen los artículos 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada de diecinueve de Noviembre último, que se lee a fojas 57, en la parte que acoge la tacha de Yolanda Espinoza Parra, y se declara que se niega lugar a ella.

Se confirma en lo demás, con costas del recurso, la referida sentencia.

Se previene que el Ministro don Pedro Parra fue de parecer de confirmar en todas sus partes el fallo en alzada.

Anótese y devuélvase.

Redacción del Ministro don José Cánovas Robles.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.